RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2015 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONA-LES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea en este segundo cuatrimestre de 2015, se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 866/2004 del Consejo sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo nº 10 del Acta de Adhesión, referido a una lista de puntos de cruce en los que las personas y mercancías pueden cruzar la línea entre las zonas que están bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre y las zonas en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce el control efectivo, en el sentido de añadir la apertura de nuevos puntos de cruce en Deryneia y Lefka-Apliki (DOUE L 225, 28.08.2015, p. 3).

En los Asuntos Financieros, se produce la aprobación definitiva (UE, Euratom) 2015/1121 del presupuesto rectificativo nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 (DOUE L 190, 17.07.2015, p. 1). También se adoptan una serie de decisiones relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de Francia (DOUE L 117, 8.05.2015, p. 47), Finlandia (DOUE L 225, 28.08.2015, p. 14) y de la Comisión (DOUE L 192, 18.07.2015, p. 11), así como una decisión relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE, por inundaciones en Rumanía, Bulgaria e Italia (DOUE L 192, 18.07.2015, p. 13).

En relación con los Asuntos Institucionales, hay que destacar la decisión relativa al régimen aplicable a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2007/829/CE (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 40). Se nombra a un abogado general del Tribunal de Justicia ya que mediante la Decisión 2013/336/UE del Consejo, el número de abogados generales del Tribunal de Justicia se aumentó a once con efectos a partir del 7 de octubre de 2015. (DOUE L 151, 18.06.2015, p. 24). Se adoptan las Normas prácticas de de-

^(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 2º cuatrimestre de 2015.

sarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DOUE L 152, 18.06.2015, p. 1) y el Formulario de asistencia jurídica gratuita - Tribunal General (DOUE L 152, 18.06.2015, p. 31).

Por su parte la Comisión procede a la Actualización de los datos para calcular las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas que propondrá la Comisión al Tribunal de Justicia en los procedimientos de infracción (DOUE C 257, 6.08.2015, p. 1) y también se decide la composición del Comité Económico y Social Europeo (DOUE L 187, 15.07.2015, p. 28).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos aceites pesados y productos similares (DOUE L 128, 23.05.2015, p. 2), se modifica el Reglamento (UE) nº 103/2012 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 114, 5.05.2015, p. 1), y se adoptan reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 128, 23.05.2015, p. 4; DOUE L 128, 23.05.2015, p. 7; DOUE L 128, 23.05.2015, p. 10; DOUE L 214, 13.08.2015, p. 3; DOUE L 214, 13.08.2015, p. 6).

En lo que respecta a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, en este segundo cuatrimestre, así se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio sobre la adhesión de Kazajistán a la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 16), se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, del Protocolo Adicional del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 199, 29.07.2015, p. 6), se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la sustitución del Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, de la Decisión nº 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas, por un nuevo protocolo que haga remisión, en cuanto a las normas de origen, al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 48).

En estos ámbitos internacionales también se decide la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible y la lista de personas para actuar como expertos en los procedimientos del Grupo de Expertos de Desarrollo Sostenible y tengan la capacidad para ello (DOUE L 159, 25.06.2015, p. 55), la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido mediante el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por lo que respecta a la sustitución del Protocolo nº 1 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, de dicho Acuerdo, por un nuevo Protocolo que haga remisión, en cuanto a las normas de origen, al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 53), la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 120, 13.05.2015, p. 46).

Igualmente se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo Adicional del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 117, 8.05.2015, p. 1 y 3) y la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 204, 31.07.2015, p. 1 y 3).

Por su parte, el Consejo de Asociación UE-Centroamérica, adopta, sus Reglas de Procedimiento y las Reglas de Procedimiento del Comité de Asociación [2015/1215] (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 26), las Reglas de Procedimiento por las que se rige la solución de controversias con arreglo al título X y el Código de Conducta de los panelistas y los mediadores [2015/1216] (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 38), la lista de panelistas [2015/1217] (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 51) y la lista de expertos en

materia de comercio y desarrollo sostenible [2015/1218] (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 55), y decide las indicaciones geográficas que deben incluirse en el anexo XVIII del Acuerdo [2015/1219] (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 59).

El Comité de Comercio UE-Colombia-Perú, decide la adopción de, las Reglas de Procedimiento del Comité de Comercio mencionadas en el artículo 13, apartado 1, letra j), del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1045] (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 69), las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta para los árbitros a que se hace referencia en el artículo 13, apartado 1, letra h), y el artículo 315 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1046] (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 75), el establecimiento de las listas de árbitros mencionadas en el artículo 304, apartados 1 y 4, del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1047] (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 85), las Reglas de Procedimiento para el Grupo de Expertos en Comercio y Desarrollo Sostenible mencionadas en el artículo 284, apartado 6, del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1048] (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 88) y el establecimiento de un Grupo de Expertos para los asuntos cubiertos por el título sobre Comercio y Desarrollo Sostenible a que se hace referencia en el artículo 284, apartado 3, del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1049] (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 92). Y el Comité de Comercio de Mercancías UE-Corea, decide la adopción de las normas para la administración y la aplicación del contingente arancelario [2015/1412] (DOUE L 219, 20.08.2015, p. 17).

También se decide la posición que debe adoptar la Comisión, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Aplicación establecido por el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea por lo que respecta a las enmiendas a los anexos I, II y V del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia (DOUE L 187, 15.07.2015, p. 30) y la posición que se deberá adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra en lo que se refiere a la sustitución del apéndice de ese Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L 194, 22.07.2015, p. 1).

Se adopta un reglamento relativo a las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (DOUE L 191, 17.07.2015, p. 1) y otro sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 33). Se modifican, el Reglamento (UE) nº 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 159, 25.06.2015, p. 1) y el Reglamento (UE) nº 1387/2013, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 159, 25.06.2015, p. 5). Igualmente se adoptan dos reglamentos, uno relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión (DOUE L 160, 25.06.2015, p. 1), y otro relativo a las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega (DOUE L 160, 25.06.2015, p. 57), se deroga el Reglamento (CEE) nº 3030/93 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de terceros países (DOUE L 160, 25.06.2015, p. 55) y se modifican, el Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes DOUE L 182, 10.07.2015, p. 10) y el Reglamento (CE) nº 2368/2002 del Consejo, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L 212, 11.08.2015, p. 3).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se aprueban, en nombre de la Unión Europea, determinadas modificaciones de los anexos II, V, VII y VIII del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales (DOUE L 175, 4.07.2015, p. 45).

En la regulación de los aspectos generales de la PAC se modifican, el anexo I del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (DOUE L 127, 22.05.2015, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 en lo que atañe a las disposiciones transitorias de los programas de desarrollo rural 2007-2013 (DOUE L 211, 8.08.2015, p. 7), y el Reglamento Delegado (UE) nº 1031/2014 que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas (DOUE L 211, 8.08.2015, p. 17).

Se adoptan decisiones de ejecución relativas a, la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financia-

dos por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2014 (DOUE L 134, 30.05.2015, p. 8), la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2014 (DOUE L 134, 30.05.2015, p. 20), y a la exclusión de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 182, 10.07.2015, p. 39).

También se establece una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de las solicitudes de pago y a la fecha límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2015 (DOUE L 119, 12.05.2015, p. 21), se fija para el año civil 2015 el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 (DOUE L 191, 17.07.2015, p. 6), se modifican los anexos II, III y VI del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común (DOUE L 135, 2.06.2015, p. 8), se modifican, el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe a las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 214, 13.08.2015, p. 1), y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 en lo que se refiere a la liquidación de conformidad (DOUE L 122, 19.05.2015, p. 1).

En estos ámbitos generales también se modifica el Reglamento (CE) nº 900/2008, por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de importación de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DOUE L 130, 28.05.2015, p. 4), se modifica y se corrige el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 151, 18.06.2015, p. 1), y se adoptan varios reglamentos, uno relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de la Unión de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 27), otro que autoriza los controles previos a la exportación efectuados por determinados terceros países a algunos alimentos para detectar la presencia de ciertas micotoxinas (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 2), un terce-

ro relativo a la importación en la Unión de productos agrícolas originarios de Turquía (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 23), y el cuarto por el que se suspenden determinadas concesiones relativas a la importación en la Unión de productos agrícolas originarios de Turquía (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 50).

Por otra parte el reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo es objeto de cambios en su contenido, y así se modifican los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de azoxistrobina, clorantraniliprol, ciantraniliprol, dicamba, difenoconazol, fenpiroximato, fludioxonil, glufosinato de amonio, imazapic, imazapir, indoxacarbo, isoxaflutol, mandipropamid, pentiopirad, propiconazol, pirimetanil, espirotetramat y trinexapac en determinados productos (DOUE L 138, 4.06.2015, p. 1), los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de acetamiprid, ametoctradina, amisulbrom, bupirimato, clofentecina, etefon, etirimol, fluopicolide, imazapic, propamocarb, piraclostrobina y tau-fluvalinato en determinados productos (DOUE L 140, 5.06.2015, p. 1), los anexos II, III y V en lo relativo a los límites máximos de residuos de 2,4,5-T, barbano, binapacril, bromofós-etilo, canfecloro (toxafeno), clorbufam, cloroxurón, clozolinato, DNOC, dialato, dinoseb, dinoterb, dioxatión, óxido de etileno, acetato de fentina, hidróxido de fentina, flucicloxurón, flucitrinato, formotión, mecarbam, metacrifos, monolinurón, fenotrina, profam, pirazofos, quinalfós, resmetrina, tecnaceno y vinclozolina en determinados alimentos (DOUE L 145, 10.06.2015, p. 1), el anexo IV en lo que concierne al límite máximo de residuos de Trichoderma polysporum, cepa IMI 206039, Trichoderma asperellum (anteriormente, T. harzianum), cepas ICC012, T25 v TV1, Trichoderma atroviride (anteriormente, T. harzianum), cepas IMI 206040 y T11, Trichoderma harzianum, cepas T-22 e ITEM 908, Trichoderma gamsii (anteriormente, T. viride), cepa ICC080, Trichoderma asperellum, cepa T34, Trichoderma atroviride, cepa I-1237, geraniol, timol, sacarosa, sulfato férrico [sulfato de hierro (III)], sulfato ferroso [sulfato de hierro (II)] y ácido fólico en determinados productos (DOUE L 147, 12.06.2015, p. 3), los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de azoxistrobina, dimoxistrobina, fluroxipir, metoxifenozida, metrafenona, oxadiargilo y tribenurón en determinados productos (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 10), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de difenoconazol, fluopicolide, fluopiram, isopirazam y pendimetalina en determinados productos (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 27) y los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de amidosulfurón, fenhexamida, cresoxim-metilo, tiacloprid y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 195, 23.07.2015, p. 1).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortícolas se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE de la Comisión, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo, y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo,

respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 188, 16.07.2015, p. 39) y se deroga la Decisión 2007/410/CE, por la que se adoptan medidas para evitar la introducción y propagación en la Comunidad del viroide de la deformación fusiforme del tubérculo de la patata (DOUE L 119, 12.05.2015, p. 25).

En estas materias, se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2015/16 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DOUE L 188, 16.07.2015, p. 28) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 170/2013 por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de Croacia (DOUE L 219, 20.08.2015, p. 1).

Además, se adoptan medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Xylella fastidiosa (Wells et al.) (DOUE L 125, 21.05.2015, p. 36) y para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Anoplophora glabripennis (Motschulsky) (DOUE L 146, 11.06.2015, p. 16).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se definen los criterios de aceptabilidad de los procesos de detoxificación aplicados a los productos destinados a la alimentación animal, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 125, 21.05.2015, p. 10) y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 162, 27.06.2015, p. 26).

En cuanto a los piensos, se autoriza la taurina como aditivo en piensos para cánidos, félidos, mustélidos y peces carnívoros (DOUE L 115, 6.05.2015, p. 18), el bisulfato de sodio como aditivo de piensos para mascotas y otros animales no productores de alimentos (DOUE L 220, 21.08.2015, p. 3), la DL-metionil-DL-metionina como aditivo en los piensos para peces y crustáceos (DOUE L 219, 20.08.2015, p. 3), la astaxantina como aditivo en los piensos para peces, crustáceos y peces ornamentales (DOUE L 220, 21.08.2015, p. 7), el diclazuril como aditivo en los piensos para los conejos de engorde y de reproducción (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L 220, 21.08.2015, p. 15), la biotina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 115, 6.05.2015, p. 22), el bisulfato de sodio como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 220, 21.08.2015, p. 11), el acetato de retinilo, del palmitato de retinilo y el propionato de retinilo como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 115, 6.05.2015, p. 25), el yoduro de potasio, el yodato de calcio anhidro y el yodato de calcio anhidro gra-

nulado recubierto como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 137, 4.06.2015, p. 1), el clorhidrato de tiamina y el mononitrato de tiamina como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 147, 12.06.2015, p. 8), la betaína anhidra y el clorhidrato de betaína como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 3), el ácido ascórbico, el fosfato de ascorbilo y sodio, el fosfato de ascorbilo, calcio y sodio, el ascorbato de sodio, el ascorbato de calcio y el palmitato de ascorbilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 8), el betacaroteno como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 57), la L-valina producida por Escherichia coli como aditivo en piensos para todas las especies animales y se modifican el Reglamento (CE) nº 403/2009 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 848/2014 y (UE) nº 1236/2014 (DOUE L 182, 10.07.2015, p. 18), los extractos de tocoferol de aceites vegetales, extractos ricos en tocoferol de aceites vegetales (ricos en delta-tocoferol) y de alfa-tocoferol como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 187, 15.07.2015, p. 5).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 237/2012 por lo que respecta a una nueva forma de -galactosidasa (EC 3.2.1.22) producida por Saccharomyces cerevisiae (CBS 615.94) y endo-1,4- -glucanasa (EC 3.2.1.4) producida por Aspergillus niger (CBS 120604) (titular de la autorización: Kerry Ingredients and Flavours) (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 61). Se autorizan, un preparado de Bifidobacterium animalis ssp. animalis DSM 16284, Lactobacillus salivarius ssp. salivarius DSM 16351 y Enterococcus faecium DSM 21913 como aditivo en la alimentación de pollitas para puesta y especies menores de aves de corral que no sean aves ponedoras, a la autorización de dicho aditivo para su uso en el agua de beber de los pollos de engorde, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 544/2013 en lo relativo al contenido máximo de dicho aditivo en el pienso completo y su compatibilidad con los coccidiostáticos (titular de la autorización: Biomin GmbH) (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 65), un preparado de ácido benzoico, timol, eugenol y piperina como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral para engorde o para puesta (titular de la autorización: DSM Nutritional Product) (DOUE L 223, 26.08.2015, p. 6), un preparado de Bacillus subtilis (ATCC PTA-6737) como aditivo en piensos para gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral ponedoras (titular de la autorización: Kemin Europa N.V.) (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 22), el preparado de endo-1,4-beta-xilanasa (EC 3.2.1.8) producido por Trichoderma citrinoviride Bisset (IM SD135) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pavos de engorde, gallinas ponedoras, lechones destetados, cerdos de engorde y especies menores de aves de corral para engorde y para puesta, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2148/2004, (CE) nº 828/2007 y (CE) nº 322/2009 (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 63), el preparado de Enterococcus faecium DSM 10663/NCIMB 10415 como aditivo en piensos para terneros de cría, lechones, pollos de engorde, pavos de engorde, gatos y perros, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1259/2004, (CE) nº 255/2005, (CE) nº 1200/2005 y (CE) nº 1520/2007 (titular de la autorización: Chevita Tierarzneimittel-GmbH) (DOUE L 171, 2.07.2015, p. 8), y se deniega la autorización del preparado de Bacillus toyonensis (NCIMB 14858T) (antes Bacillus cereus var. toyoi NCIMB 40112/CNCM I-1012) como aditivo de piensos para el vacuno de engorde, conejos de engorde, pollos de engorde, lechones (destetados), cerdos de engorde, cerdas para reproducción y terneros de cría, se revocan las autorizaciones del preparado de Bacillus cereus var. toyoi (NCIMB 40112/CNCM I-1012) como aditivo de piensos para los pavos de engorde y las conejas de reproducción, se modifican los Reglamentos (CE) nº 256/2002, (CE) nº 1453/2004, (CE) nº 255/2005 y (CE) nº 1200/2005 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 166/2008, (CE) nº 378/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 288/2013 (DOUE L 217, 18.08.2015, p. 1).

Por otra parte el Reglamento (UE) nº 37/2010 se modifica, en lo que respecta a la sustancia «ácido clodrónico (en forma de sal disódica)» (DOUE L 175, 4.07.2015, p. 5), a la sustancia «hexaflumurón» (DOUE L 175, 4.07.2015, p. 8), a la sustancia «parahidroxibenzoato de propilo y su sal sódica» (DOUE L 175, 4.07.2015, p. 11), y a la sustancia «salicilato de aluminio básico» (DOUE L 200, 30.07.2015, p. 11).

Se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura (DOUE L 211, 8.08.2015, p. 3) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura (DOUE L 211, 8.08.2015, p. 9).

Se fija la fecha límite para la presentación de solicitudes de la ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/360 (DOUE L 115, 6.05.2015, p. 32), se modifica el anexo F de la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo relativo al formato de los modelos de certificados sanitarios para el comercio de animales de las especies bovina y porcina dentro de la Unión (DOUE L 129, 27.05.2015, p. 28), se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 132, 29.05.2015, p. 6; DOUE L 161, 26.06.2015, p. 7; DOUE L 203, 31.07.2015, p. 5).

Se modifican varias disposiciones, así, el anexo I del Reglamento (UE) nº 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria, en lo que concierne a Bangladesh (DOUE L 149, 16.06.2015, p. 11), y la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los

productos de origen animal importados de China (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 30) El anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 se modifica, en lo referente a la entrada relativa a Canadá en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 11), en lo referente a la entrada relativa a Sudáfrica en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión, o el tránsito por esta, de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 208, 5.08.2015, p. 7), con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad en dicho país (DOUE L 210, 7.08.2015, p. 24), con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, debido a la aparición de nuevos brotes de influenza aviar altamente patógena en dicho país (DOUE L 187, 15.07.2015, p. 10), con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinados productos de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad, a raíz de la reciente aparición de brotes en los Estados de Indiana y Nebraska (DOUE L 197, 25.07.2015, p. 1) y con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, debido a la aparición de nuevos brotes de influenza aviar altamente patógena en dicho país (DOUE L 127, 22.05.2015, p. 9).

También el anexo II de la Decisión 2007/777/CE se modifica, en lo que respecta a la entrada correspondiente a Canadá en la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de estómagos, vejigas e intestinos tratados, en relación con la gripe aviar altamente patógena (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 25) y en lo que respecta a la entrada correspondiente a Sudáfrica en la lista de terceros países o partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de estómagos, vejigas e intestinos tratados, en relación con la gripe aviar altamente patógena (DOUE L 208, 5.08.2015, p. 36).

Igualmente, se modifica la definición de material especificado de riesgo establecida en el anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la

erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DOUE L 116, 7.05.2015, p. 1). Se adopta un reglamento por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DOUE L 212, 11.08.2015, p. 7), y se modifican, el anexo I de las Decisiones 92/260/CEE y 93/195/CEE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Israel, Libia y Siria, el anexo II de la Decisión 93/196/CEE en lo que respecta a la entrada correspondiente a Israel, el anexo I de la Decisión 93/197/CEE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Israel y Siria, y el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Brasil, Israel, Libia y Siria (DOUE L 161, 26.06.2015, p. 22), la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 206, 1.08.2015, p. 69), la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DOUE L 149, 16.06.2015, p. 15), los anexos XI, XII y XV de la Directiva 2003/85/CE del Consejo en lo referente a la lista de laboratorios autorizados a manipular virus vivos de la fiebre aftosa y a las normas mínimas de bioseguridad aplicables a dichos laboratorios (DOUE L 209, 6.08.2015, p. 11) y el anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DOUE L 188, 16.07.2015, p. 3).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesario para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se autoriza a los Estados miembros a adherirse, en interés de la Unión Europea, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, de la Organización Marítima Internacional (DOUE L 127, 22.05.2015, p. 20).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se complementan, el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los casos de incumplimiento y de incumplimiento grave de las normas de la política pesquera común que pueden dar lugar a la interrupción del plazo para el pago o a la suspensión de los pagos al amparo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DOUE L 135, 2.06.2015, p. 13), y el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta a algunas disposiciones transitorias (DOUE L 147, 12.06.2015, p. 1).

Por otra parte se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión

de contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de la República de Serbia (DOUE L 124, 20.05.2015, p. 4) y se modifica, con respecto al período de aplicación, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 743/2013, que introduce medidas de salvaguardia relativas a las importaciones de moluscos bivalvos procedentes de Turquía y destinados al consumo humano (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 2).

En lo que se refiere a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 433/2012, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DOUE L 119, 12.05.2015, p. 3). También se modifican los Reglamentos (CE) nº 850/98, (CE) nº 2187/2005, (CE) nº 1967/2006, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 2347/2002 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y los Reglamentos (UE) nº 1379/2013 y (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la obligación de desembarque, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1434/98 del Consejo (DOUE L 133, 29.05.2015, p. 1).

Igualmente se modifican, el Reglamento (UE) 2015/104 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 1), y el Reglamento (UE) nº 468/2010 por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 199, 29.07.2015, p. 12), y se adoptan varios reglamentos, uno por el que se añaden a las cuotas de pesca de 2015 determinadas cantidades retenidas en el año 2014 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo (DOUE L 189, 17.07.2015, p. 2), otro por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) nº 850/98 del Consejo con respecto al tamaño mínimo de referencia para la conservación de la lubina (Dicentrarchus labrax) (DOUE L 203, 31.07.2015, p. 9), un tercero relativo a la autorización de DL-metionil-DL-metionina como aditivo en los piensos para peces y crustáceos (DOUE L 219, 20.08.2015, p. 3), el cuarto relativo a la autorización de la astaxantina como aditivo en los piensos para peces, crustáceos y peces ornamentales (DOUE L 220, 21.08.2015, p. 7), el quinto por el que se prorroga la excepción al Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo en lo relativo a la distancia mínima de la costa y la profundidad de la pesca con jábegas en determinadas aguas territoriales de Francia (Languedoc-Rosellón y Provenza-Alpes-Costa Azul) (DOUE L 222, 25.08.2015, p. 1) y el sexto por el que se prohíben las actividades pesqueras de los cerqueros con pabellón o matrícula de Croacia, España, Francia, Italia y Malta que practican la pesca de atún rojo en el océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el mar Mediterráneo (DOUE L 223, 26.08.2015, p. 3).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se asignan a Es-

paña días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (DOUE L 203, 31.07.2015, p. 7), y se prohíbe la pesca de, aguja azul en el océano Atlántico (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 1), sable negro en aguas internacionales y de la Unión de las zonas VIII, IX y X (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 3), aguja blanca en el océano Atlántico (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 5), brosmio en aguas de la Unión e internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 7), palometa en aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 9), carbonero en la zona VI, y en aguas de la Unión e internacionales de Vb, XII y XIV (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 11), rayas en aguas de la Unión de las zonas VIII y IX (DOUE L 200, 30.07.2015, p. 1), lenguado común en las zonas VIIIa y VIIIb (DOUE L 200, 30.07.2015, p. 3), gallineta nórdica en aguas de la Unión e internacionales de la zona V, y en aguas internacionales de las zonas XII y XIV (DOUE L 200, 30.07.2015, p. 5), gallineta en aguas de Groenlandia de la zona NAFO 1F y en las aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV y en aguas internacionales de la zona de protección de la gallineta nórdica (DOUE L 200, 30.07.2015, p. 7), y de eglefino en aguas de la Unión e internacionales de las zonas Vb y VIa (DOUE L 200, 30.07.2015, p. 9).

V. LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES, POLÍTI-CA SOCIAL Y DE EMPLEO

La Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo es también objeto de regulación, y así, en sus aspectos internacionales, se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo III (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) de dicho Acuerdo (DOUE L 121, 14.05.2015, p. 7). Por su parte, el Comité Mixto establecido en virtud del artículo 14 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, decide modificat el anexo III (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) de dicho Acuerdo [2015/915] (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 38).

Se crea el Comité de Empleo y se deroga la Decisión 2000/98/CE (DOUE L 121, 14.05.2015, p. 12) y también se crea el Comité de Protección Social y se deroga la Decisión 2004/689/CE (DOUE L 121, 14.05.2015, p. 16), y se modifica el Reglamento (UE) nº 1304/2013 en lo que se refiere al importe de la prefinanciación inicial adicional abonada para los programas operativos apoyados por la Iniciativa de Empleo Juvenil (DOUE L 126, 21.05.2015, p. 1).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTA-CIÓN DE SERVICIOS

En los ámbitos del Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se establecen especificaciones y procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de registros establecido por la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 144, 10.06.2015, p. 1), y se adopta un reglamento sobre el procedimiento de expedición de la tarjeta profesional europea y la aplicación del mecanismo de alerta con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 159, 25.06.2015, p. 27).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, y la adopción de actos en estos ámbitos, así se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sesión nº 48 del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto (DOUE L 142, 6.06.2015, p. 25). Se adoptan también dos decisiones, una relativa a la coherencia de determinados objetivos incluidos en los planes a nivel nacional o a nivel de bloque funcional de espacio aéreo presentados por Suiza de conformidad con el Reglamento (CE) nº 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia (DOUE L 171, 2.07.2015, p. 14), y otra relativa a la incoherencia de determinados objetivos incluidos en el plan a nivel nacional o de bloque funcional de espacio aéreo presentado por Suiza con arreglo al Reglamento (CE) nº 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia, y por la que se formulan recomendaciones para la revisión de dichos objetivos (DOUE L 171, 2.07.2015, p. 18). Por otra parte, el Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 20 de agosto de 2015, decide la sustitución del anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2015/1481] (DOUE L 226, 29.08.2015, p. 12).

También se decide la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 215, 14.08.2015, p. 1 y 3).

En relación a los transportes aéreos, se modifica el Reglamento (CE) nº 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 162, 27.06.2015, p. 65), se establece una lista de clasificación de los sucesos en la aviación civil de notificación obligatoria de conformidad con el Reglamento (UE) nº 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 1), y se modifican, el Reglamento (UE) nº 748/2012 en lo relativo a los ensayos en vuelo (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 1), el Reglamento (UE) nº 1321/2014 sobre la simplificación de los procedimientos de mantenimiento de las aeronaves de aviación general (DOUE L 176, 7.07.2015, p. 4) y el Reglamento (UE) nº 965/2012 en lo que se refiere a la operación de aeronaves matriculadas en un tercer país por compañías aéreas de la Unión (DOUE L 206, 1.08.2015, p. 21).

En el sector de los transportes por carretera, se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DOUE L 115, 6.05.2015, p. 1) y se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información de tráfico en tiempo real en toda la Unión Europea (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 21).

En cuanto al transporte ferroviario, se adopta un reglamento relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 17), se modifica el Reglamento (UE) nº 321/2013, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante-vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DOUE L 150, 17.06.2015, p. 10), se modifica la Decisión 2012/757/UE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DOUE L 165, 30.06.2015, p 1), se adopta normativa sobre las obligaciones de información de los Estados miembros en el marco de la supervisión del mercado ferroviario (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo (DOUE L 185, 14.07.2015, p. 6), se adopta una decisión sobre la conformidad de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la prolongación del corredor Mar del Norte-Báltico de transporte ferroviario de mercancías con el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 82) y se produce una Comunicación de la Comisión sobre Directrices interpretativas del Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DOUE C 220, 4.07.2015, p.1).

Por último, en relación con el transporte de mercancías peligrosas, se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 53).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En este cuatrimestre se produce alguna regulación de los aspectos normativos generales de la Política de la competencia, así, se modifica el Reglamento (CE) nº 773/2004 relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DOUE L 208, 5.08.2015, p. 3) y se producen cuatro Comunicaciones de la Comisión, la primera sobre Modificación de la Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DOUE C 256, 5.08.2015, p. 1), la segunda sobre Modificación de la Comunicación de la Comisión sobre el desarrollo de los procedimientos de transacción con vistas a la adopción de decisiones con arreglo a los artículos 7 y 23 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo en casos de cártel (DOUE C 256, 5.08.2015, p. 2), la tercera sobre Modificación de la Comunicación de la Comisión relativa a las normas de acceso al expediente de la Comisión en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, los artículos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE y el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (DOUE C 256, 5.08.2015, p. 3) y la cuarta sobre Modificación de la Comunicación de la Comisión relativa a la cooperación entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la UE para la aplicación de los artículos 81 y 82 CE (DOUE C 256, 5.08.2015, p. 5).

En cuanto a derechos compensatorios y antidumping, se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1331/2014 por el que se someten a registro las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y Taiwán (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 4), se deroga el derecho antidumping definitivo impuesto sobre las importaciones de determinadas velas, cirios y artículos similares originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DOUE L 210, 7.08.2015, p. 3), se actualiza la lista de las partes eximidas del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China con arreglo al Reglamento (CE) nº 88/97 tras la revisión iniciada por el Anuncio 2014/C 299/08 de la Comisión (DOUE L 132, 29.05.2015, p. 32), se establece un derecho antidumping provisional relativo a las importaciones de determinados productos la-

minados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de la República Popular China, Japón, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América (DOUE L 120, 13.05.2015, p. 10), un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de acesulfamo potásico originario de la República Popular China, así como de acesulfamo potásico originario de la República Popular China contenido en determinados preparados o mezclas (DOUE L 125, 21.05.2015, p. 15), se abre una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82 de la Comisión, sobre las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China, mediante importaciones de ácido cítrico procedentes de Malasia, independientemente de que el producto haya sido o no declarado originario de dicho país, y por el que dichas importaciones se someten a registro (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 38), y se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la República Popular China, al añadir una empresa a la lista de productores de la República Popular China que figura en el anexo I (DOUE L 124, 20.05.2015, p. 9).

Se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China a raíz de una nueva investigación de absorción en virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DOUE L 215, 14.08.2015, p. 42), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China (DOUE L 139, 5.06.2015, p. 12), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y Taiwán (DOUE L 224, 27.08.2015, p. 10), se amplía el derecho antidumping definitivo a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Camboya, Pakistán y Filipinas, hayan sido o no declaradas originarias de Camboya, Pakistán o Filipinas (DOUE L 122, 19.05.2015, p. 4), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India, así como un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado alambre de acero inoxidable originario de la India, y deroga el Reglamento de ejecución (UE) 2015/49 (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 18), un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India (DOUE L 208, 5.08.2015, p. 10), y se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de Rusia (DOUE L 175, 4.07.2015, p. 14).

Se denuncia la aceptación del compromiso de tres productores exportadores con arreglo a la Decisión de Ejecución 2013/707/UE, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DOUE L 139, 5.06.2015, p. 30), se denuncia la aceptación del compromiso de un productor exportador con arreglo a la Decisión de Ejecución 2013/707/UE, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DOUE L 218, 19.08.2015, p. 1).

En cuanto al régimen de las ayudas de Estado, se producen dos Comunicaciones de la Comisión, una sobre Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE C 217, 2.07.2015, p. 1) y otra sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de septiembre de 2015 [Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1) (DOUE C 281, 26.08.2015, p. 3).

En relación con las ayudas de Estado a España, se autorizan diversas ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 169, 22.05.2015, p. 1; DOUE C 203, 19.06.2015, p. 6) y también se autoriza una ayuda al País Vasco (DOUE C 259, 7.08.2015, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 136, 3.06.2015, p. 5).

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCU-LACIÓN DE CAPITALES

En relación con la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, se puede señalar una recomendación del Consejo, relativa a las orientaciones

generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión Europea (DOUE L 192, 18.07.2015, p. 27).

En relación con el Banco Central Europeo, se modifica la Decisión BCE/2004/2 por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo (BCE/2015/8) (DOUE L 114, 5.05.2015, p. 11), se decide el importe total de las tasas anuales de supervisión para el primer período de la tasa y para 2015 (BCE/2015/17) (DOUE L 115, 6.05.2015, p. 36), también se decide sobre el acceso público a documentos del Banco Central Europeo en poder de las autoridades nacionales competentes (BCE/2015/16) (DOUE L 128, 23.05.2015, p. 27), se enumeran las entidades de crédito sujetas a una evaluación global (BCE/2015/21) (DOUE L 132, 29.05.2015, p. 88), se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2015/22) (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 1) se modifica la Decisión (UE) 2015/298 sobre la distribución provisional de los ingresos del Banco Central Europeo (BCE/2015/25) (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 133), también se modifican, la Decisión BCE/2010/21 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2015/26) (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 134) y la Orientación BCE/2010/20 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2015/24) (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 147), así como la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2015/15) (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 38).

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se adoptan varias decisiones, así, una sobre un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios (BCE/2015/10) (DOUE L 121, 14.05.2015, p. 20), otra que deroga la Decisión 2013/319/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Malta (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 35), y una tercera por la que se deroga la Decisión 2009/589/CE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en Polonia (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 37). En relación con Grecia se adoptan cuatro decisiones, la primera sobre asistencia financiera de la Unión a corto plazo (DOUE L 192, 18.07.2015, p. 15), la segunda aprobando el programa de ajustes de Grecia (DOUE L 192, 18.07.2015, p. 19), la tercera indicando a Grecia las medidas para reducir la situación de excesivo déficit (DOUE L 219, 20.08.2015, p. 8) y la cuarta aprobando el programa de ajustes macroeconómico (DOUE L 219, 20.08.2015, p. 12).

También se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Chipre (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 10) y el Consejo adopta numerosas recomendaciones, la primera encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo del Reino Unido (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 55), otras muchas relativas a los Programas Nacionales de Reformas de 2015 por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2015, de Alemania (DOUE C 271, 18.08.2015, p. 1),

Rumanía (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 1), Eslovenia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 6), Eslovaquia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 10), Finlandia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 14), Suecia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 18), Reino Unido (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 21), Bélgica (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 24), Bulgaria (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 28), República Checa (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 32), Dinamarca (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 36), Estonia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 39), Irlanda (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 42), España (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 46), Francia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 51), Croacia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 56), Italia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 61), Letonia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 66), Lituania (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 70), Luxemburgo (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 73), Hungría (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 76), Malta (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 80), Países Bajos (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 83), Austria (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 87), Polonia (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 91) y Portugal (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 94), y una última recomendación sobre la aplicación de las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE C 272, 18.08.2015, p. 98).

En relación con el euro, se debe señalar un reglamento por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n° 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020») (DOUE L 121, 14.05.2015, p. 1), la modificación del Reglamento (UE) n° 407/2010 por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DOUE L 210, 7.08.2015, p. 1) y una decisión por la que se impone una multa a España debido a la manipulación de los datos de déficit en la Comunidad Valenciana (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 19).

En materia de política monetaria, se adoptan tres Orientaciones del Banco Central Europeo, una por la que se modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (BCE/2015/20) (DOUE L 116, 7.05.2015, p. 22), otra por la que se establecen los principios de un Régimen Deontológico del Eurosistema y por la que se deroga la Orientación BCE/2002/6 sobre las normas mínimas que deben observar el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales al realizar operaciones de política monetaria y operaciones de cambio de divisas con las reservas exteriores del BCE y al gestionar los activos exteriores de reserva del BCE (BCE/2015/11) (DOUE L 135, 2.06.2015, p. 23) y la tercera por la que se establecen los principios de un Régimen Deontológico para el Mecanismo Único de Supervisión (BCE/2015/12) (DOUE L 135, 2.06.2015, p. 29) y dos decisiones, una por la que se actualiza el anexo A del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco (DOUE L 120, 13.05.2015, p. 50) y otra por la que se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L 120, 13.05.2015, p. 58).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESA-RROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. Entre éstos destacan numerosos Acuerdos de Asociación. Así se decide la firma y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 1 y 3) y para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DOUE L 162, 27.06.2015, p. 1 y 3). También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, relativo a un acuerdo marco entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre los principios generales de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en los programas de la Unión (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 1 y 3). Igualmente se decide, la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en cuanto a la adopción de una Recomendación sobre la ejecución del Plan de Acción UE-Túnez (2013-2017) por el que se aplica la Asociación Privilegiada (DOUE L 150, 17.06.2015, p. 19), y la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra (DOUE L 164, 30.06.2015, p. 1 y 2; DOUE L 164, 30.06.2015, p. 548; DOUE L 164, 30.06.2015, p. 550). Se decide, además, la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 199, 29.07.2015, p. 1), y la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la adopción de una Recomendación sobre la aplicación del Programa de Asociación UE-Ucrania (DOUE L 221, 22.08.2015, p. 4).

El Comité Conjunto de Aplicación establecido por el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Indonesia, por otra, de 8 de julio de 2015, decide la adopción de enmiendas a los anexos I, II y V del Acuerdo [2015/1382] (DOUE L 213, 12.08.2015, p. 11), y se adoptan cuatro reglamentos, uno sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 16), otro sobre ciertos procedimientos para aplicar el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra (DOUE L 160, 25.06.2015, p. 62), el tercero relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, y de aplicación del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra (DOUE L 160, 25.06.2015, p. 69) y el último relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra (DOUE L 160, 25.06.2015, p. 76).

Por otra parte se adoptan numerosas decisiones por los órganos creados en virtud de estos acuerdos, así, el Subcomité Sanitario y Fitosanitario UE-República de Moldavia adopta su Reglamento interno [2015/717] (DOUE L 114, 5.05.2015, p. 13), el Subcomité Aduanero UE-República de Moldavia adopta su Reglamento interno [2015/1144] (DOUE L 185, 14.07.2015, p. 26), el Subcomité Aduanero UE-Georgia adopta su Reglamento interno [2015/718] (DOUE L 114, 5.05.2015, p. 19), el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Serbia adopta su reglamento interno [2015/857] (DOUE L 135, 2.06.2015, p. 35), el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania, decide la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa [2015/821] (DOUE L 129, 27.05.2015, p. 50), el Consejo de Asociación UE-Ucrania adopta su reglamento interno y el del Comité de Asociación y los subcomités [2015/977] (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 99), este mismo Consejo de Asociación UE-Ucrania, decide la creación de dos subcomités [2015/978] (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 110) y también toma una decisión sobre la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio [2015/980] (DOUE L 158, 24.06.2015, p. 4).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), el Órgano de Vigilancia de la AELC decide la modificación, por nonagésimo octava vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la adopción de unas nuevas Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 [2015/790] (DOUE L 131, 28.05.2015, p. 1).

Referido también a este Espacio, se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (Nuevos alimentos) (DOUE L 146, 11.06.2015, p. 5), del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (Pilas y acumuladores) (DOUE L 187, 15.07.2015, p. 24), del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (línea presupuestaria 04 03 01 03) (DOUE L 146, 11.06.2015, p. 9), del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Copernicus) (DOUE L 147, 12.06.2015, p. 16), del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (EaSI) (DOUE L 147, 12.06.2015, p. 19) y del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 162, 27.06.2015, p. 100).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2015/1228] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 1; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 3; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 5; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 7; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 8; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 9; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 10; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 12; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 13; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 15; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 17), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/1239] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 19; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 20; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 21; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 22; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 23; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 25; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 27; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 28; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 29; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 30; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 31; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 33; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 34; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 35; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 36; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 37; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 57; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 64; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 73; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 87; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 92), el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2015/1255] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 38; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 40), el anexo X (Servicios en general) del Acuerdo EEE [2015/1257] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 41), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2015/1258] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 42; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 43; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 44), el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2015/1261] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 46), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2015/1262] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 48; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 49; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 50; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 51; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 96), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

[2015/1266] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 52; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 53; DOUE L 202, 30.07.2015, p. 54), el Protocolo 26 (Sobre los poderes y funciones del órgano de Vigilancia de la AELC en el ámbito de las ayudas otorgadas por los Estados) del Acuerdo EEE [2015/1269] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 55) y el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2015/1270] (DOUE L 202, 30.07.2015, p. 56).

En lo que se refiere al Convenio relativo a un régimen común de tránsito, UE/AELC (de 1987), se decide, la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Mixta UE-AELC sobre el régimen común de tránsito en relación con la adopción de una Decisión por la que se modifica el Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DOUE L 132, 29.05.2015, p. 69) y la posición que debe adoptar la Unión Europea respecto a la adopción de una Decisión de la Comisión Mixta UE-AELC sobre el régimen común de tránsito y de una Decisión de la Comisión Mixta UE-AELC sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías en lo que respecta a las invitaciones a la Antigua República Yugoslava de Macedonia a adherirse al Convenio relativo a un régimen común de tránsito y al Convenio relativo a la simplificación de formalidades en el intercambio de mercancías (DOUE L 132, 29.05.2015, p. 78). Por su parte, la Comisión Mixta UE-AELC decide, la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, respecto a una invitación a la antigua República Yugoslava de Macedonia para adherirse al Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías [2015/920] (DOUE L 149, 16.06.2015, p. 21), el régimen común de tránsito, respecto a una invitación a la antigua República Yugoslava de Macedonia a adherirse al Convenio relativo a un régimen común de tránsito [2015/921] /DOUE L 149, 16.06.2015, p. 22) y el régimen común de tránsito, y se modifica el Convenio relativo a un régimen común de tránsito [2015/1069] (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 32).

En cuanto a Política de Vecindad, se produce una recomendación del Consejo de Asociación UE-Túnez, sobre la ejecución del Plan de Acción UE-Túnez (2013-2017) por el que se aplica la Asociación Privilegiada en el marco de la Política Europea de Vecindad [2015/935] (DOUE L 151, 18.06.2015, p. 25).

En los ámbitos de la Cooperación al Desarrollo, se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún (DOUE L 195, 23.07.2015, p. 46).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, en sus aspectos internacionales, se determina la posición de la Unión Europea en relación con una decisión de los órganos de gestión con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, respecto a la revisión de las especificaciones aplicables a los ordenadores que figuran en el anexo C del Acuerdo (DOUE L 217, 18.08.2015, p. 9).

Se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación, con el etiquetado energético de los armarios de conservación refrigerados profesionales (DOUE L 177, 8.07.2015, p. 2), en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de calefacción local (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 20) y en lo relativo al etiquetado energético de calderas de combustible sólido y equipos combinados compuestos por una caldera de combustible sólido, calefactores complementarios, controles de temperatura y dispositivos solares (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 43).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber normativa internacional que le afecta, así se adopta una decisión por el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, relativa a la lista de los organismos de evaluación de la conformidad contemplada en el anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2015/1354] (DOUE L 208, 5.08.2015, p. 39). Se decide la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible y la lista de personas para actuar como expertos en los procedimientos del Grupo de Expertos de Desarrollo Sostenible y tengan la capacidad para ello (DOUE L 159, 25.06.2015, p. 55) y el Comité creado de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, decide la modificación del capítulo 16, sobre productos de construcción, y del capítulo 18, sobre biocidas, así como a la actualización de las referencias jurídicas que figuran en el anexo 1 [2015/1058] (DOUE L 171, 2.07.2015, p. 25).

También se puede señalar, con frecuencia, la recepción de numerosos reglamentos adoptados por la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, como los referidos a, disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3 por lo que respecta a sus características generales de construcción [2015/922] (DOUE L 153, 18.06.2015, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión. II. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión [2015/999] (DOUE L 166, 30.06.2015, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna destinados a los tractores agrícolas o forestales y las máquinas móviles no de carretera con respecto a la medición de la potencia neta, el par neto y el consumo específico de combustible [2015/1000] (DOUE L 166, 30.06.2015, p. 170), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta a la emisión de contaminantes según las necesidades del motor en materia de combustible [2015/1038] (DOUE L 172, 3.07.2015, p. 1), Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral [2015/1093] (DOUE L 183, 10.07.2015, p. 9) y Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, los sistemas de anclajes ISOFIX, los anclajes superiores ISOFIX y las plazas de asiento i-Size [2015/1406] (DOUE L 218, 19.08.2015, p. 27).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 57), también se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 171, 2.07.2015, p. 5). Se modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE, por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión (DOUE L 171, 2.07.2015, p. 23), e igualmente se modifica el Reglamento (UE) nº 284/2013 por lo que respecta a las medidas transitorias que se aplican a los procedimientos relativos a los productos fitosanitarios (DOUE L 225, 28.08.2015, p. 10).

En cuanto a las sustancias básicas, y de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, se establece la no aprobación del extracto de raíces de

Rheum officinale como sustancia básica (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 44), y de de Artemisia vulgaris L. como sustancia básica (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 122), y con arreglo al mismo Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y modificando el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión se aprueban, la sustancia básica hidróxido de calcio (DOUE L 120, 13.05.2015, p. 6), la sustancia básica Salix spp cortex (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 72), la sustancia básica vinagre (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 75), la sustancia básica «lecitinas» (DOUE L 182, 10.07.2015, p. 26), y la sustancia básica fructosa (DOUE L 215, 14.08.2015, p. 34).

Respecto a las sustancias activas, se modifican los Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 y (UE) nº 1037/2012 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa «isopirazam» (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 70), se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo relativo a la sustancia activa Bacillus subtilis (Cohn 1872) cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713 (DOUE L 216, 15.08.2015, p. 1) y con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modificando el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión, se aprueba la sustancia activa halauxifen-metilo (DOUE L 188, 16.07.2015, p. 30), la sustancia activa virus del mosaico del pepino, genotipo CH2, cepa 1906 (DOUE L 192, 18.07.2015, p. 1), la sustancia activa «mezcla de terpenoides QRD 460» (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 124), la sustancia activa sulfoxaflor (DOUE L 199, 29.07.2015, p. 8), se renueva la aprobación de la sustancia activa piridato (DOUE L 182, 10.07.2015, p. 22), se renueva la aprobación de la sustancia activa sulfosulfurón (DOUE L 187, 15.07.2015, p. 18), se renueva la aprobación de la sustancia activa «fosfato férrico» (DOUE L 188, 16.07.2015, p. 34), se renueva la aprobación de la sustancia activa fenhexamida, (DOUE L 195, 23.07.2015, p. 37), se renueva la aprobación de la sustancia activa florasulam (DOUE L 216, 15.08.2015, p. 3).

También se aprueba el uso de la piritiona de cobre como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 159, 25.06.2015, p. 43) y el uso de la clotianidina como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 159, 25.06.2015, p. 46).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa. En este sentido, con arreglo al Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, se autoriza una extensión de los usos de los flavonoides de Glycyrrhiza glabra L. como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 19), se autoriza la puesta en el mercado de aceite refinado de semillas de Buglossoides arvensis como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 22) y se autoriza la puesta en el mercado de produc-

tos lácteos tratados térmicamente y fermentados con Bacteroides xylanisolvens (DSM 23964) como nuevos alimentos (DOUE L 198, 28.07.2015, p. 26).

Por su parte el Reglamento (CE) nº 1881/2006 experimenta varias modificaciones, por lo que respecta al contenido máximo de PCB no similares a las dioxinas en la mielga (Squalus acanthias) capturada en estado salvaje (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 27), al contenido máximo de plomo en determinados productos alimenticios (DOUE L 161, 26.06.2015, p. 9), al contenido máximo de arsénico inorgánico en los productos alimenticios (DOUE L 161, 26.06.2015, p. 14), al contenido máximo de hidrocarburos aromáticos policíclicos en katsuobushi (bonito seco) y determinados arenques del Báltico ahumados (DOUE L 184, 11.07.2015, p. 7) y al contenido máximo de ocratoxina A en las especias Capsicum spp. (DOUE L 185, 14.07.2015, p. 11).

Se establecen métodos de muestreo y criterios de rendimiento de los métodos de análisis para el control oficial de los niveles de ácido erúcico en los alimentos y se deroga la Directiva 80/891/CEE de la Comisión (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 29), se modifica la Decisión de Ejecución 2014/88/UE, por la que se suspenden temporalmente las importaciones procedentes de Bangladés de productos alimenticios que estén compuestos de hojas de betel (Piper betle) o que las contengan, en lo que respecta a su período de aplicación (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 53) y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión (DOUE L 181, 9.07.2015, p. 54).

El Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, experimenta modificaciones, así el anexo III en cuanto a la utilización de dióxido de silicio (E 551) en los extractos de romero (E 392) (DOUE L 210, 7.08.2015, p. 22), y el anexo II en lo que respecta al uso de riboflavinas (E 101) y carotenos (E 160a) en granulados y copos de patata seca (DOUE L 213, 12.08.2015, p. 1).

Se producen dos recomendaciones de la Comisión, una relativa al seguimiento de la presencia de alcaloides tropánicos en los alimentos (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 97) y otra sobre el control del arsénico en los alimentos (DOUE L 213, 12.08.2015, p. 9).

En cuanto al etiquetado y la presentación de los productos, se modifican, la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras (DOUE L 115, 6.05.2015, p. 11) y el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico (DOUE L 197, 25.07.2015, p. 10).

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios suele ser objeto de regulación o de modificación normativa, y así se adopta un reglamento relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 77) y una decisión relativa a la identificación de perfiles de «Integrating the Healthcare Enterprise» para su uso como referencia en la contratación pública (DOUE L 199, 29.07.2015, p. 43).

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se modifican, el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 132, 29.05.2015, p. 8), el Reglamento (CE) nº 340/2008 de la Comisión, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con arreglo al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 139, 5.06.2015, p. 1) y el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la lista de sustancias restringidas (DOUE L 137, 4.06.2015, p. 10).

En relación con la seguridad, se consideran justificadas, de conformidad con la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una serie de medidas adoptadas por España en relación con determinados productos, así, la medida adoptada por España de prohibir la introducción en el mercado de un cortacésped fabricado por NINGBO SPARK TOOLS Co. Ltd China (DOUE L 147, 12.06.2015, p. 23) de prohibir la introducción en el mercado de una taladradora de impacto importada en España por HIDALGO'S GROUP, España (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 96), de prohibir la comercialización de una sierra de vaivén fabricada por Yongkang Hengfa Electrical Appliance Co. Ltd., China (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 28) y. de prohibir la comercialización de una amoladora angular fabricada por Varo Belgium (DOUE L 187, 15.07.2015, p. 86).

Finalmente, en este ámbito se decide la publicación con una restricción en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el marco de los procedimientos nacionales de la referencia de la norma EN 60335-2-15:2002, sobre requisitos particulares para aparatos de calentamiento de líquidos, de conformidad con la Directiva 2006/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 185, 14.07.2015, p. 23).

Por su propia naturaleza, el mercado interior afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así, se establece un código de red sobre las normas de interoperabilidad y de in-

tercambio de datos (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 13), se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (DOUE L 197, 25.07.2015, p. 24), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural (DOUE L 114, 5.05.2015, p. 9) y se decide sobre la armonización de la banda de frecuencias de 1 452-1 492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión (DOUE L 119, 12.05.2015, p. 27).

También se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas normas técnicas de regulación sobre participaciones importantes (DOUE L 120, 13.05.2015, p. 2), se adopta un reglamento sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 1), otro sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 98), otro relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en los Reglamentos (UE) nº 575/2013 y (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 143, 9.06.2015, p. 7). Se modifican, el Reglamento Delegado (UE) nº 241/2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (DOUE L 135, 2.06.2015, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) nº 241/2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (DOUE L 150, 17.06.2015, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) nº 529/2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para evaluar la importancia de las ampliaciones y modificaciones de los métodos internos al calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado (DOUE L 154, 19.06.2015, p. 1), y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, en lo que respecta a las instrucciones, plantillas y definiciones (DOUE L 205, 31.07.2015, p. 1).

Además se adoptan dos reglamentos, uno por el que se establecen especificaciones relativas a la forma de la etiqueta de confianza «UE» para servicios de confianza cualificados (DOUE L 128, 23.05.2015, p. 13) y otro relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1781/2006 (DOUE L 141, 5.06.2015, p. 1) y una directiva relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del

Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DOUE L 141, 5.06.2015, p. 73).

Se completa el Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre precursores de drogas y el Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Unión y terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1277/2005 de la Comisión (DOUE L 162, 27.06.2015, p. 12) y se establecen normas respecto del Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre precursores de drogas, y del Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Unión y terceros países (DOUE L 162, 27.06.2015, p. 33).

Se modifica la Directiva 2012/9/UE en lo que concierne a su fecha de transposición y a la fecha límite del período transitorio (DOUE L 185, 14.07.2015, p. 15).

Por su parte la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo es aplicada en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 1), en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 76) y se desarrolla en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 100). Se modifican el Reglamento (CE) nº 244/2009 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para las lámparas de uso doméstico no direccionales y el Reglamento (CE) nº 245/2009 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas, y se deroga la Directiva 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1194/2012 de la Comisión en lo que atañe a los requisitos de diseño ecológico para las lámparas direccionales, a las lámparas LED y a sus equipos (DOUE L 224, 27.08.2015, p. 1).

Igualmente se modifican, el anexo III (DOUE L 193, 21.07.2015, p. 115) y los anexos II y VI (DOUE L 199, 29.07.2015, p. 22) del Reglamento (CE) nº 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos.

Finalmente se adopta una decisión de ejecución sobre el reconocimiento del régimen «Scottish Quality Farm Assured Combinable Crops Limited» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2012/427/UE de la Comisión (DOUE L 144, 10.06.2015, p. 17).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En cuanto a la Política Regional y la coordinación de los Instrumentos Estructurales, se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, normas adicionales sobre la sustitución de un beneficiario y las responsabilidades correspondientes, y los requisitos mínimos que deberán constar en los acuerdos de asociación público-privada financiados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L 175, 4.07.2015, p. 1) y también se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los modelos para la presentación de la declaración del órgano directivo, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual (DOUE L 214, 13.08.2015, p. 9).

En relación con las redes transeuropeas, se adopta un reglamento relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DOUE L 169, 1.07.2015, p. 1), se crea el Portal Europeo de Proyectos de Inversión y se establecen sus especificaciones técnicas (DOUE L 196, 24.07.2015, p. 23) y se establecen las especificaciones técnicas y operativas necesarias para la aplicación de la versión 3 del sistema EGNOS (DOUE L 192, 18.07.2015, p. 20).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La celebración de tratados internacionales, y la aplicación de normativa internacional suele ser frecuente en la Política Medioambiental. Así, se autoriza a la Comisión Europea a negociar, en nombre de la Unión Europea, enmiendas del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE L 127, 22.05.2015, p. 19), se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DOUE L 207, 4.08.2015, p. 1; DOUE L 207, 4.08.2015, p. 6) y se decide también la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, e Islandia, por otra, sobre la participación de Islandia en el cumplimiento conjunto de los compromisos de la Unión Europea, sus Estados miembros e Islandia en el

segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DOUE L 207, 4.08.2015, p. 15; DOUE L 207, 4.08.2015, p. 17).

En lo que se refiere a los ámbitos más generales de la Política Medioambiental, se adoptan, una directiva por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 168, 1.07.2015, p. 1) y una decisión relativa al documento de referencia sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, indicadores de comportamiento medioambiental y parámetros comparativos de excelencia para el sector del comercio al por menor, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 127, 22.05.2015, p. 25).

En lo que se refiere a residuos, se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y se derogan determinadas Directivas (DOUE L 184, 11.07.2015, p. 13).

En cuanto a las emisión de gases y calidad del aire ambiente, se adopta un reglamento relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 55), se modifican varios anexos de las Directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se establecen las normas relativas a los métodos de referencia, la validación de datos y la ubicación de los puntos de muestreo para la evaluación de la calidad del aire ambiente (DOUE L 226, 29.08.2015, p. 4) y se adopta una decisión relativa a la aprobación, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la función de «navegación a vela» como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO2 de los turismos (DOUE L 184, 11.07.2015, p. 22).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se modifican las Decisiones 2009/568/CE, 2011/333/UE, 2011/381/UE, 2012/448/UE y 2012/481/UE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 142, 6.06.2015, p. 32), se modifica la Decisión 2014/312/UE, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior (DOUE L 144, 10.06.2015, p. 12) y se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para armarios de conservación refrigerados profesionales, armarios abatidores de temperatura, unidades de condensación y enfriadores de procesos (DOUE L 177, 8.07.2015, p. 19).

Respecto a la fauna y flora silvestres, se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DOUE L 117, 8.05.2015, p. 25) y se modifica, en lo relativo al comercio de especies de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) nº 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo (DOUE L 142, 6.06.2015, p. 3).

En la Política de los Consumidores, se adopta un reglamento sobre las modalidades para el ejercicio de las funciones de la plataforma de resolución de litigios en línea, sobre las modalidades del impreso electrónico de reclamación y sobre las modalidades de cooperación entre los puntos de contacto previstos en el Reglamento (UE) nº 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo (DOUE L 171, 2.07.2015, p. 1).

Por lo que respecta a la Política de Salud, se adopta normativa sobre el uso de agua caliente reciclada para eliminar la contaminación microbiológica de superficie de las canales (DOUE L 225, 28.08.2015, p. 7).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se modifican, el Reglamento (UE) nº 1011/2012 relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2012/24) (BCE/2015/18) (DOUE L 116, 7.05.2015, p. 5), el Reglamento (CE) n° 223/2009, relativo a la estadística europea (DOUE L 123, 19.05.2015, p. 90), la Orientación BCE/2013/7 relativa a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2015/19) (DOUE L 154, 19.06.2015, p. 15), el anexo II del Reglamento (CE) n° 250/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, por lo que respecta a la adaptación del formato técnico a raíz de la revisión de la clasificación de productos por actividades (CPA) (DOUE L 167, 1.07.2015, p. 61), el Reglamento (CE) nº 1200/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere a los coeficientes de unidades de ganado y a las definiciones de las características (DOUE L 215, 14.08.2015, p. 11) y se adoptan dos reglamentos, uno sobre el formato de transmisión de los datos del gasto en investigación y desarrollo (DOUE L 211, 8.08.2015, p. 1) y otro que desarrolla el Reglamento (CE) nº 1445/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la lista de posiciones elementales para calcular las paridades de poder adquisitivo (DOUE L 188, 16.07.2015, p. 6).

En Cultura, se designan las Capitales Europeas de la Cultura 2019 en Bulgaria (Plovdiv) e Italia (Matera) (DOUE L 128, 23.05.2015, p. 20).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TEC-NOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En los ámbitos de la Política Científica, de Investigación y Desarrollo Tecnológico, se decide la creación de la Fuente Europea de Espalación como Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC Fuente Europea de Espalación) (DOUE L 225, 28.08.2015, p. 16).

En cuanto a la Propiedad Intelectual e Industrial, se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Fesols de Santa Pau (DOP)] (DOUE L 203, 31.07.2015, p. 3), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Uva de mesa embolsada del Vinalopó (DOP)] (DOUE L 136, 3.06.2015, p. 1) y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Idiazabal (DOP)] (DOUE L 175, 4.07.2015, p. 4).

XVIII.DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DE-RECHOS FUNDAMENTALES

Respecto a la Ciudadanía de la Unión, se modifican los anexos III, V y VII del Reglamento (UE) nº 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (DOUE L 178, 8.07.2015, p. 1).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La celebración de tratados internacionales suele ser una constante de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Así, se decide la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia por el que se crea un marco para la participación de Australia en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis (DOUE L 149, 16.06.2015, p. 1 y 3).

Por otra parte, los problemas de piratería en el Océano Índico también siguen presentes en la agenda de la UE, y así, se decide la aceptación de la contribución de un tercer Estado a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta/4/2015) (DOUE L 113, 1.05.2015, p. 58).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra la República Centroafricana (DOUE L 117, 8.05.2015, p. 11; DOUE L 117, 8.05.2015, p. 49), Sudán del Sur (DOUE L 117, 8.05.2015, p. 13; DOUE L 117, 8.05.2015, p. 52; DOUE L 182, 10.07.2015, p. 2; DOUE L 182, 10.07.2015, p. 31), Siria (DOUE L 124, 20.05.2015, p. 1; DOUE L 124, 20.05.2015, p. 13; DOUE L 132, 29.05.2015, p. 1; DOUE L 132, 29.05.2015, p. 3; DOUE L 132, 29.05.2015, p. 82; DOUE L 157, 23.06.2015, p. 20; DOUE L 157, 23.06.2015, p. 52), Libia (DOUE L 129, 27.05.2015, p. 1; DOUE L 129, 27.05.2015, p. 5; DOUE L 129, 27.05.2015, p. 13; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 4; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 10; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 34), Yemen (DOUE L 143, 9.06.2015, p. 1; DOUE L 143, 9.06.2015, p. 3; DOUE L 143, 9.06.2015, p. 11), Irán (DOUE L 161, 26.06.2015, p. 1; DOUE L 161, 26.06.2015, p. 19; DOUE L 170, 1.07.2015, p. 2; DOUE L 180, 8.07.2015, p. 4; DOUE L 184, 11.07.2015, p. 18; DOUE L 186, 14.07.2015, p 2; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 18; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 20; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 66; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 68), la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 16; DOUE L 174, 3.07.2015, p. 25), Belarús (DOUE L 185, 14.07.2015, p. 1; DOUE L 185, 14.07.2015, p. 20; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 16; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 64) y se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 25).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 121, 14.05.2015, p. 3; DOUE L 128, 23.05.2015, p. 16; DOUE L 215, 14.08.2015, p. 6; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 26; DOUE L 225, 28.08.2015, p. 5), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 142, 6.06.2015, p. 1; DOUE L 142, 6.06.2015, p. 30), motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 157,

23.06.2015, p. 50), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 206, 1.08.2015, p. 1; DOUE L 206, 1.08.2015, p. 31), dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/513 (DOUE L 206, 1.08.2015, p. 12) y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2015/521 (DOUE L 206, 1.08.2015, p. 61).

En relación con las Misiones de la UE, se modifica y se prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 127, 22.05.2015, p. 22), se modifica y prorroga la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DOUE L 143, 9.06.2015, p. 14). Se modifican, la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KO-SOVO) (DOUE L 147, 12.06.2015, p. 21), la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 21), la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 174, 3.07.2015, p. 23) y la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EU-CAP Sahel Níger) (DOUE L 185, 14.07.2015, p. 18).

En esta materia, se prorrogan, el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX Kosovo) (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 44), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 45), y el mandato del jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (EUPOL COPPS/2/2015) (DOUE L 184, 11.07.2015, p. 17).

También se procede al nombramiento del Jefe de la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) y se deroga la Decisión EUSEC/1/2012 (EUSEC/1/2015) (DOUE L 150, 17.06.2015, p. 21), del jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/1/2015) (DOUE L 184, 11.07.2015, p. 16) y del comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) (EUNAVFOR MED/1/2015) (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 24).

Por otra parte se decide, la aceptación de la contribución de un tercer país a la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (EUTEM Mali/1/2015) (DOUE L 142, 6.06.2015, p. 28), la aceptación de una contribución de terceros Estados a la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUMAM RCA) (EUMAM RCA/3/2015) (DOUE L 142, 6.06.2015, p. 29), la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/2/2015) (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 23) y también se decide sobre la creación del Comité de contribuyentes para la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/1/2015) (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 21).

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se adoptan, una decisión relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) (DOUE L 122, 19.05.2015, p. 31), otra por la que se pone en marcha la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) (DOUE L 157, 23.06.2015, p. 51), y se nombra el Comandante de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y se deroga la Decisión EUTM MALI/3/2014 (EUTM MALI/2/2015) (DOUE L 155, 19.06.2015, p. 20).

Por último y en relación con el control y reducción de armamentos, se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, con respecto al proyecto de Reglamento interno de la Conferencia de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (DOUE L 214, 13.08.2015, p. 26).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y los Emiratos Árabes Unidos, sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 125, 21.05.2015, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Democrática de Timor Oriental, sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Santa Lucía sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p.

10 y 12), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Commonwealth de Dominica sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p. 19 y 21), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Granada sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p. 28 y 30), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y San Vicente y las Granadinas, sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p. 37 y 39), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Vanuatu sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p. 46 y 48), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado Independiente de Samoa, sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p. 55 y 57), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Trinidad y Tobago, sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 173, 3.07.2015, p. 1 y 3 DOUE L 173, 3.07.2015, p. 64 y 66).

También se decide autorizar a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Andorra (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 29) y de Singapur (DOUE L 163, 30.06.2015, p. 32) al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Y se celebra un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DOUE L 182, 10.07.2015, p. 1).

En la regulación de los visados, se fija la fecha de entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Visados (VIS) en la decimoséptima y la decimoctava regiones (DOUE L 116, 7.05.2015, p. 20), la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) entrará en funcionamiento en la decimonovena región (DOUE L 135, 2.06.2015, p. 20), la fecha de puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) en las regiones vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 28), la fecha de puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) en la vigésima región (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 30).

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se adoptan, un reglamento sobre los controles efectuados por las autoridades responsables con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación poli-

cial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DOUE L 134, 30.05.2015, p. 1) y una recomendación sobre un programa europeo de reasentamiento (DOUE L 148, 13.06.2015, p. 32).

Por último en los ámbitos referidos a la justicia, se adopta un reglamento sobre procedimientos de insolvencia (DOUE L 141, 5.06.2015, p. 19).